TESIS DE JURISPRUDENCIA

JUECES AUXILIARES, COMPETENCIA DE LOS, PARA CONOCER DEL DELITO DE ROBO ATRIBUIDO A PERSONAS INDÍGENAS, CUANDO EL MONTO DEL OBJETO ROBADO NO EXCEDE DE OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 13, 17, 21 y 25 de la Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí, los Jueces Auxiliares tienen competencia para conocer y resolver, del delito de robo cuyo monto no exceda de 80 días de salario mínimo. Así, cuando un Juez Menor o de Primera Instancia al recibir una consignación de Representante Social donde se atribuya a una persona indígena la presunta responsabilidad en la comisión del citado delito, teniendo también tal calidad la parte ofendida, proceden conforme a los términos señalados de la invocada Ley, al admitir que el valor asignado por la denunciante al objeto robado, es inferior al citado porcentaje, ordenando la remisión del asunto al conocimiento del Juez Auxiliar de la Comunidad correspondiente, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional en Países Independientes, así como en los preceptos 1° y 2°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Federal y 9°, fracciones XIII y XIV, de la Constitución Particular del Estado, por tener las personas indígenas el derecho fundamental de que los conflictos surgidos entre ellas, sean resueltos por el Juez Auxiliar de su comunidad, mediante el ejercicio de la conciliación o la mediación, o bien actuando como árbitro, aplicando los usos y costumbres imperantes en la comunidad o pueblo indígena al que pertenezcan las partes. Solo en los casos en que éstas no lleguen a conciliarse ni acepten someterse al arbitraje del Juez Auxiliar, el asunto se turnará al Agente del Ministerio Público correspondiente para los efectos de su Representante Social.

PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Apelación 1721-2011. Feliciano Bautista Espinoza. 1° de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Ramón Sandoval Hernández. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Mayra Dessire Ramírez Zúñiga.

Apelación 216-2012. Santiago Francisco Cruz. 07 de Enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Ramón Sandoval Hernández. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Mayra Dessire Ramírez Zúñiga.

Apelación 229-13. Nicasio Hernández Hernández. 17 de Abril de 2013 dos mil mtrece. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Ramón Sandoval Hernández. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Mayra Dessire Ramírez Zúñiga.